



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 238

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: BLOQUE AL. DE CENTRO PROYECTO DE RESOLUCION

SOLICITANDO AL P.E. INFORME S/AUDITORIA SOLICITADA AL

I.S.S.F. RESPECTO DEL ULTIMO CONSEJO ADMINISTRATIVO Y

DEL PRESIDENTE DELEGADO ADMINISTRADOR.-

Entró en la sesión de: 12-9-91

g/r

COMISION Nº

T.P.S.F.f.

Com 1

Orden del Día Nº



Honorable Legislatura Territorial
BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
11-09-91	
SEC. <u>L</u>	N.º <u>238</u> HORA <u>14:50</u>

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Las irregularidades en el Instituto de Servicios Sociales del Territorio han llegado al límite de lo admisible e imaginable.

Habiéndose solicitado reiteradamente que se realice una auditoría, no solo no fueron respondidos los informes en tiempo como lo establece la Ley 369, sino que ni se respondieron, ni se tomaron las acciones solicitadas.

Solo se ha realizado una auditoría parcial en el área de tesorería, según la información extraoficial que tenemos, que es evidentemente insuficiente para un escándalo que culminó con la prisión preventiva del último Presidente Delegado Administrador, al cual no se le concedió la eximición de prisión, en primera instancia y se le trabó embargo por aproximadamente un millón de Dolares.

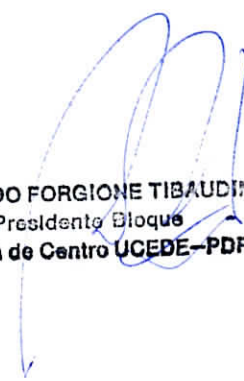
No solo es obligación del Gobernador ordenar la auditoría según se lo establece la Ley 442, sino que según lo establece la Ley 7, la Auditoría de Gobierno debería velar de oficio por la transparencia de los actos contables y administrativos de las reparticiones gubernamentales o paragubernamentales.

Es hora que cada uno cumpla con lo que la Ley establece si queremos vivir en estado de derecho.

Nos preguntamos: Si la Auditoría hubiera cumplido acabadamente con su función, ¿hubiéramos llegado a este estado de cosas?, si la Auditoría no es capaz de velar por el correcto patrimonio de los contribuyentes ¿Que sentido tiene su existencia?.

Entendemos que con el solo cumplimiento de la Leyes que establecen el contralor de los funcionarios basta, pero es nuestra función velar por la aplicación de ellas en beneficio del pueblo que representamos.

Por las razones expresadas es que solicito la aprobación del presente proyecto de Resolución.


RICARDO FORGIONE TIBAUDIN
Presidente Bloque
Alianza de Centro UCEDE-PDP



Honorable Legislatura Territorial

BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

RESUELVE

ARTICULO 1: Solicitar al Poder Ejecutivo del Ex-Territorio que informe, en el plazo perentorio de 48 horas, si se ha ordenado una auditoría completa en el Instituto de Servicios Sociales del Territorio a los efectos de verificar y fiscalizar la gestión desarrollada por el último Consejo Administrativo y por el Presidente Delegado Administrador tal como lo establece la Ley 442 en su Artículo 17 y que ya fuera solicitado por Resolución de Cámara 024/91 y reiterada con carácter urgente por Resolución 052/91.

ARTICULO 2: En caso de no remitirse el informe solicitado en el Artículo anterior o no iniciarse la auditoría exigida por Ley en el mismo plazo, la Presidencia de la Honorable Legislatura Territorial, deberá radicar una denuncia ante el Juzgado Federal de Primera Instancia del Territorio por incumplimiento de los deberes de funcionario público por parte del Gobernador del Ex-Territorio.

ARTICULO 3: Solicitar a la Auditoría General informe, en el plazo perentorio de 48 horas, si ha dado cumplimiento de lo establecido en los Artículos 11 y 12 de la Ley 7, con respecto al Instituto de Servicios Sociales del Territorio, y que fuera solicitada por Resolución de Cámara 052/91. Asimismo, quién es el funcionario que dispuso en el mismo organismo para llevar a cabo la auditoría permanente establecida en el Artículo 65 de la misma Ley.

ARTICULO 4: En caso de no remitirse el informe solicitado en el Artículo anterior o no iniciarse los trámites establecidos en la Ley 7, en el mismo plazo, la Presidencia de la Honorable Legislatura Territorial, deberá radicar una denuncia ante el Fiscal del Estado, a quien corresponde el control de gestión administrativa, según se establece en el Artículo 15 de la Ley 7, por incumplimiento de los deberes de funcionario público por parte del Auditor General.

ARTICULO 5: De forma.



RICARDO FORCIONE TIBAUDIN
Presidente Bloque
Alianza de Centro UCEDE-PDP



Honorable Legislatura Territorial
BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

AS N° 238/91

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

RESUELVE

ARTICULO 1: Solicitar al Poder Ejecutivo del ~~Ex-Territorio~~ que informe, en el plazo perentorio de ^{cuarenta y ocho} (48) horas, si se ha ordenado una auditoría completa en el Instituto de Servicios Sociales del Territorio, a los efectos de verificar y fiscalizar la gestión desarrollada por el último Consejo Administrativo y por el Presidente Delegado Administrador, tal como lo establece la Ley N° 442 en su Artículo 17^o y que ya fuera solicitado por Resolución de Cámara 024/91 y reiterada con carácter urgente por Resolución N° 052/91.

ARTICULO 2: En caso de no remitirse el informe solicitado en el Artículo anterior o no iniciarse la auditoría exigida por Ley en el mismo plazo, la Presidencia de la Honorable Legislatura Territorial, deberá radicar una denuncia ante el Juzgado Federal de Primera Instancia del Territorio por incumplimiento de los deberes de funcionario público por parte del Gobernador del ~~Ex-Territorio~~.

ARTICULO 3: Solicitar a la Auditoría General informe, en el plazo perentorio de ^{cuarenta y ocho} (48) horas, si ha dado cumplimiento de lo establecido en los Artículos 11 y 12 de la Ley N° 7, con respecto al Instituto de Servicios Sociales del Territorio, y que fuera solicitada por Resolución de Cámara N° 052/91. Asimismo, quién es el funcionario que dispuso en el mismo organismo para llevar a cabo la auditoría permanente establecida en el Artículo 65^o de la misma Ley.

ARTICULO 4: En caso de no remitirse el informe solicitado en el Artículo anterior o no iniciarse los trámites establecidos en la Ley N° 7, en el mismo plazo, la Presidencia de la Honorable Legislatura Territorial, deberá radicar una denuncia ante el Fiscal del Estado, a quien corresponde el control de gestión administrativa, según se establece en el Artículo 15 de la Ley N° 7, por incumplimiento de los deberes de funcionario público por parte del Auditor General.

ARTICULO 5: ~~De forma.~~ Regístrese, comuníquese y archívese.

RICARDO FORCIONE TIBAUDIN
Presidente Bloque
Alianza de Centro UCEDE-PDP